

SEÑOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANZOATEGUI – TOLIMA.

E.

S.

D.

RADICADO: 73043-40-89-001-2021-00172-00

DEMANDANTE: PEDRO MARIO MONTAÑO MONTAÑO.

DEMANDADOS: ALVARO CUBILLO CORDOBA Y OTROS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ARTÍCULO 375 del CGP).

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

JAVIER NIÑO CÉSPEDES, mayor de edad, identificado como aparece en mi respectiva firma, actuando como **CURADOR AD-LITEM** de los señores **ÁLVARO CUBILLO CÓRDOBA, LOS HEREDEROS CIERTOS, INCIERTOS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODORO ÁVILA ZAMBRANO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, designado y posesionado como consta en **OFICIO NO. 278** fechado en Marzo 09 del 2023 proferido por su despacho y, dentro del término legal para efectuar la correspondiente contestación de la demanda, con base a los fundamentos fácticos y jurídicos que presentare a continuación:

I. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. No me consta y debe ser probado. Al interior del libelo de la demanda no se aporta la Escritura Pública Número 846 de Diciembre 04 de 1996 de la Notaría Sesenta y Uno del Circulo de Bogotá en la cual, el apoderado de la parte demandada alega, en el sentido, de acuerdo a lo establecido en el instrumento en mención, se encuentran **“ENGLOBADOS”** solo hace referencia a unos actos jurídicos que reposan en una escritura pública, aunque jurídicamente, catastral y registral **SON PREDIOS TOTALMENTE INDEPENDIENTES**.

En claridad al despacho judicial y en protección de los representados, el predio RURAL, UBICADO EN LA VERADA EL HATILLO DENOMINADO **EL SILENCIO** EN EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA DISTINGUIDO CON LA **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 350-48828** Y **FICHA CATASTRAL NÚMERO 00-01-0016-0094-000** y el predio RURAL, UBICADO EN LA VERADA EL HATILLO DENOMINADO **LAS PALOMAS** EN EL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI DEPARTEMENTO DEL TOLIMA DISTINGUIDO CON LA **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 350-56939** Y **FICHA CATASTRAL NÚMERO 00-01-0016-0093-000**, en concordancia a los elementos de convencimiento aportados, se demuestra con claridad la disonancia de

las manifestaciones del apoderado, en el sentido que manifestó que los predios se encuentran englobados mediante la Escritura Pública Número 846 de Diciembre 04 de 1996 de la Notaría Sesenta y Uno del Circulo de Bogotá (que no fue aportada) pero como consta en los recibos prediales, certificados especiales de pleno dominio: **SON PREDIOS TOTALMENTE INDIVIDUALES.**

A lo largo de la demanda, no reposa alegación sobre la **ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES** que se encuentra establecida en el Artículo 88 del Código General del Proceso, cuando se busca, que por una misma corriente procesal se decreten diferentes o múltiples pretensiones sobre **UN MISMO DEMANDADO**, el cual expresa:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.**
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)”**

Dicha manifestación de acumular las pretensiones, deriva en que los predios contienen sujetos titulares de dominio divergentes y bienes totalmente independientes, por tal razón, se deslumbra, que el presente proceso y predios, no pueden llevarse por el mismo **RADICADO Y PROCEDIMIENTO.**

B) Sobre el literal en mención, manifiesta el fallecimiento de mi representado **TIMOTEO AVILA** y la señora **BELARMINA ACOSTA**, pero nuevamente no reposa certificado de defunción que acredite la calidad de fallecido y acrecenté la calidad de legitimidad por pasiva de los herederos que pudiesen existir.

- 2.** Es cierto como consta en el Certificado de pleno dominio, aunque consonante, hace mención a escrituras públicas que no reposan en el libelo genitor.
- 3.** No me consta y debe ser probado.

4. Es cierto como consta en el levantamiento topográfico, por lo cual deberá practicarse en inspección judicial para visualizar los puntos georreferenciales.
5. No me consta y debe ser probado.
6. No me consta y debe ser probado.
7. No me consta y debe ser probado.
8. No me consta y debe ser probado.
9. Es cierto como consta en los elementos aportados. No se allegan elementos que acrediten su calidad de fallecido.
10. Es cierto como se visualiza en los anexos.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los señores **ÁLVARO CUBILLO CÓRDOBA, LOS HEREDEROS CIERTOS, INCIERTOS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODORO ÁVILA ZAMBRANO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, me limito a lo que resulte debidamente probado por la carga argumentativa y probatoria que se demuestre al interior del proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes normas: Artículo 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. FRENTE A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

Tanto las aportadas y las solicitadas son conducentes y pertinentes. Por lo tanto, pido respetuosamente sean evacuadas.

VI. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el lugar donde se encuentra la bien inmueble materia del proceso, y la cuantía que estimó el actor, conforme a los avalúos allegados. Con la aclaración que no se aporta **CERTIFICADO CASTAstral** que demuestre el avalúo catastral.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad- litem en la Calle 12 No. 2-81 Oficinas 308 Edificio Acosta Ibagué-Tolima o en la secretaría del juzgado. **TELÉFONOS:** (+57) 322-231-0261 o (+57) 322-231-0261 **CORREO ELECTRÓNICO:** asijur@outlook.com.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



JAVIER NIÑO CÉSPEDES

C.C No. 93.382.409 Ibagué Tolima

T.P No. 151.169 C. S de la J.

SEÑOR

JUZGADO PROMISCO MU

E.

S.

D.

RADICADO: 73043-40-89-001-2021-00172-00

DEMANDANTE: PEDRO MARIO MONTAÑO MONTAÑO.

DEMANDADOS: ALVARO CUBILLO CORDOBA Y OTROS.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ARTÍCULO 375 del CGP).

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD.

JAVIER NIÑO CÉSPEDES, mayor de edad, identificado como aparece en mi respectiva firma, actuando como **CURADOR AD-LITEM** de los señores **ÁLVARO CUBILLO CÓRDOBA, LOS HEREDEROS CIERTOS, INCIERTOS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TEODORO ÁVILA ZAMBRANO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, designado y posesionado como consta en **OFICIO NO. 278** fechado en Marzo 09 del 2023 proferido por su despacho, por medio de la presente, se **EFFECTUE** -respetuosamente por su despacho- **CONTROL DE LEGALIDAD** dentro de las diligencias que se han realizado en el presente radicado, con base a los fundamentos fácticos y jurídicos que presentare a continuación:

I. SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD

1. Con relación a la contestación de la demanda realizada por el suscrito curador, se ha deslumbrado la circunstancia de que la presente demanda, se cimienta en la pretensión de **DOS (2) BIENES INMUEBLES**, donde son de diferente propietario cada uno.

1.1. Primeramente, que la demanda en curso, ostenta un yerro en énfasis a la manifestación sobre las pretensiones, que no concluye sustento normativo con el Artículo 88 del Código General del Proceso. En relación a la capacidad, legitimidad, a la fundamentación fáctica, el presente proceso debería versar **SOLAMENTE SOBRE UNO DE LOS BIENES INMUEBLES** propiedad de **UNO DE MIS REPRESENTADOS**, no siendo por demás que, aunque se alegase en este estadio procesal la acumulación de pretensiones, con todo respeto, solicito a su despacho, su viabilidad jurídica, teniendo en cuenta los siguientes aspectos normativos:

El artículo 88 del Código General del Proceso, es preciso en manifestar:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)”

Con todo respeto, es preciso manifestar y dejando a consideración del despacho judicial, que al interior del presente proceso no se cumplen la viabilidad de los requisitos sub examine presentado con antelación. Narra el actor en el libelo de la demanda, que los predios se encuentran **“ENGLOBADOS”**. Observando lo siguiente:

En primer lugar, carece de aportación en la demanda la Escritura Pública Número 846 de Diciembre 04 de 1996 de la Notaría Sesenta y Uno del Circulo de Bogotá y el certificado catastral, sin embargo aunque aporta los certificados de libertad y tradición, de pleno dominio, pagos de impuesto predial, aparecen **JURIDICA, CASTAstral Y REGISTRALMENTE** como **INMUEBLES TOTALMENTE INDEPENDIENTES**, por lo tanto, se deja a consideración del despacho, el estudio jurídico y procesal de efectuar cada pretensión por un proceso individual por cada bien inmueble.

2. En segundo aspecto, manifiesto a su despacho con todo respeto, se ejecutó un emplazamiento por parte del despacho judicial que no fue solicitado por la parte actora. Se puede deslumbrar en el acápite de notificación que mi representado el señor **ÁLVARO CUBILLO CÓRDOBA**, ostenta los abonados telefónicos número (+57) 322-817-0781 / (+57) 320-988-5456 / (+57) 311-488-4029, el apoderado de la parte demandante, no argumenta dónde se obtuvieron, si son de mi apoderado y además, no se oficiaron a las entidades para visualizar si cuentan con una dirección física para la remisión de la notificación personal, acto por el cual vulnera el derecho de contradicción y defensa de mi representado en relación al Artículo 9 de Ley 2213 de 2022.

3. Por último su señoría, el apoderado de la parte actora, manifiesta que deben ser llamados al presente asunto, los herederos inciertos, ciertos, indeterminados y determinados del señor **TEODORO ÁVILA ZAMBRANO**, porque a su criterio ha fallecido mi prohijado, pero **NO APORTA** *-además de muchos otros elementos-* el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** o la **CERTIFICACIÓN DE LA BAJA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA** de mi prohijado. Es con relación, a que no se puede alegar una circunstancia de esta magnitud con sustento errado de la carencia de elementos de convencimiento que así lo sustenten.

Con relación a las manifestaciones por parte de este Curador Ad Litem, que desconoce totalmente a los prohijados y el demandado, y en su posición de representación de las garantías y derechos fundamentales de los sujetos por pasiva que están siendo quebrantados, se efectúa la siguiente postulación:

II. POSTULACIÓN.

1. EFECTUAR *-respetuosamente por su despacho si a bien lo tiene-* **CONTROL DE LEGALIDAD**, sobre las presentes diligencias con base a los argumentos esgrimidos en la fundamentación fáctica y jurídica del presente instrumento, acatando totalmente la determinación que se ordene por su despacho.

Con distinción y respeto, Señora Juez

Atentamente,



JAVIER NIÑO CÉSPEDES

C.C No. 93.382.409 Ibagué Tolima

T.P No. 151.169 C. S de la J.

**RE: CONTESTACIÓN DEMANDA Y CONTROL DE LEGALIDAD RADICADO:
73043408900120220017200**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 5:58 PM

Para: ASESORIAS INMOBILIARIAS Y JURIDICAS ASIJUR <asijur@outlook.com>

Doctor

Javier Niño Cespedes

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda de proceso Rad. **730434089001 2022 00172 00** recibida el 13 de abril de 2023 a las a las 3:20 P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: JAVIER NIÑO CÉSPEDES <asijur@outlook.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 3:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paulmooreabogado@gmail.com <paulmooreabogado@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y CONTROL DE LEGALIDAD RADICADO: 73043408900120220017200

SEÑOR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANZOATEGUI – TOLIMA.

E.

S.

D.

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PEDRO MARIO MONTAÑO MONTAÑO EN CONTRA ALVARO UBILLO CORDOBA, OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS. RADICADO: 7304-34-089-001-2022-00172-00

Cordial Saludo a su Despacho,

JAVIER NIÑO CÉSPEDES, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente correo electrónico, **ALLEGO** *-respetuosamente a su despacho-* **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y POSTULACIÓN DE CONTROL DE LEGALIDAD** dentro del término perentorio como lo ordena el Código General del Proceso. Muchas Gracias Señor Juez.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



JAVIER NIÑO CÉSPEDES

C.C 93.382.409 de Ibagué - Tolima

T.P 145.002 del C.S.J